

3 Abril

BOLETIN DE VENTAS

DE BIENES NACIONALES

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

BIBLIOTECA PUBLICA DE SORIA
SECCION DE ESTUDIOS LOCALES

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta Provincia, y en virtud de las Leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é Instrucciones para su cumplimiento; se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá las fincas siguientes:

Remate para el dia 3 de Abril de 1866, que tendrá efecto de doce á una de la tarde en las Salas Consistoriales de esta Capital ante los Sres. Juez de primera instancia de la misma, Comisionado principal de Ventas y Escribano que esté en turno.

BIENES DEL ESTADO.

=

Diócesis de Calaborra.

Partido de Agreda.—Rústicas.—Menor cuantía.

CLERO.

Iglesia de Buimanco.

Número 1.709 del inventario y 63 del de permutacion.—Una heredad compuesta de seis pedazos de tierra de labor y un prado, todo de secano, sita en el pueblo de Buimanco y procedente de su Iglesia, á la que no se conoce renta el inventario. Su terreno es de segunda y tercera calidad, y tienen todas las citadas suertes linderos conocidos y que espresa por menor la tasacion pericial que obra en el espediente. Su cabida en junto es de 2 fanegas de marco Real, ó sea una hectárea, 28 áreas y 79 centiáreas. Se ha fijado en dicho pueblo anuncio para la subasta de dicha heredad, que ha sido capitalizada con arreglo á la renta anual

de 3 escudos, graduada por los peritos, en 67 escudos y 500 milésimas, y tasada por los mismos en 74 escudos y 400 milésimas, ó sean 744 rs., tipo para la subasta.

=

Santuario de San Fructuoso.

Número 1.711 del inventario y 6 del de permutacion.—Otra heredad compuesta de once pedazos de tierra de labor en secano, sitios los ocho en término de Buimanco, dos en el de la villa de San Pedro Manrique y uno en el de Taniñe, procedentes del Santuario de S. Fructuoso de dicho Buimanco y á las que no se conoce renta en el inventario. Su terreno es de segunda y tercera calidad, y tienen todas las espresadas fincas linderos conocidos y que espresa la tasacion pericial que obra en el espediente. Su cabida en junto es la de 15 fanegas del marco Real, equivalentes á 9 hectáreas, 65 áreas y 93 centiáreas. Se han fijado en dichos pueblos de Buimanco, San Pedro Manrique y Taniñe anuncios para la subasta de esta heredad, que ha sido capitalizada con arreglo á Instruccion y renta anual de 12 escudos, graduada por los peritos, en 270 escudos, igual á 2.700 reales, y tasada por los mismos en 294 escudos y 200 milésimas, ó sean 2.942 reales, tipo para la subasta.

=

Iglesia de S. Miguel de San Pedro Manrique.

Número 1.710 del inventario y 64 del de permutacion.=Una heredad compuesta de once pedazos de tierra de labor en secano, sitios en la villa de San Pedro Manrique y procedentes de la Iglesia de San Miguel de la misma y á la que no se conoce renta en el inventario. Su terreno es de segunda y tercera calidad, y tienen todas las citadas fincas linderos conocidos y que espresa la tasacion pericial que obra en el espediente. Su cabida en junto es la de 2 fanegas, 6 celemines de márco Real, equivalentes á una hectárea, 60 áreas y 98 centiáreas. Se ha fijado en dicha villa anuncio para la subasta de esta heredad, que ha sido capitalizada con arreglo á Instruccion y renta anual de 5 escudos y 900 milésimas, graduada por los peritos, en 132 escudos y 750 milésimas, igual á 1.327 rs. y 50 céntimos, y tasada por los mismos en 140 escudos y 500 milésimas, ó sean 1.405 reales, tipo para la subasta.

Iglesia de S. Martin de id.

Número 1.680 del inventario y 28 del de permutacion.=Una heredad compuesta de 23 pedazos de tierra de labor y dos eras para trillar, todo de secano, sitas en la misma villa de San Pedro Manrique y procedentes de la Iglesia de S. Martin de la misma, que lleva en renta Bonifacio Cuadron, por la anual de 54 escudos. Su terreno es de primera, segunda y tercera calidad, y tienen todas las citadas fincas linderos conocidos y que espresa la tasacion pericial que obra en el espediente. Su cabida en junto es la de 15 fanegas de márco Real, equivalentes á nueve hectáreas, 65 áreas y 93 centiáreas. Se ha fijado en la espresada villa anuncio para la subasta de estas fincas, que han sido capitalizadas con arreglo á Instruccion en 1.215 escudos, igual á 12.150 rs., y tasadas por los peritos en 1.613 escudos y

2 500 milésimas, ó sean 16.135 rs., tipo para la subasta.

Iglesia de S. Miguel de idem.

Número 1.681 del inventario y 29 del de permutacion.=Otra heredad compuesta de 15 pedazos de tierra de labor en secano, sitios en la misma villa de San Pedro Manrique, procedentes de la propia Iglesia de S. Miguel, que lleva en renta Pedro Garcia, por la anual de 22 escudos y 700 milésimas. Su terreno es de primera, segunda y tercera calidad, y tienen todas las espresadas fincas linderos conocidos, que espresa por menor la tasacion pericial que obra en el espediente. Su cabida en junto es la de 10 fanegas y 8 celemines de márco Real, equivalentes á seis hectáreas, 86 áreas y 88 centiáreas. Se ha fijado en la propia villa anuncio para la subasta de esta heredad, que ha sido capitalizada en 510 escudos y 750 milésimas, igual á 5.107 rs. y 50 céntimos, y tasada por los peritos, en 1.054 escudos, ó sean 10.540 rs., tipo para la subasta.

Curato é Iglesia de Sta. María de la Peña de idem.

Números 1.682 y 1.683 del inventario y 30 y 31 del de permutacion.=Una heredad de 29 pedazos de tierra de labor, una era y una huerta, todo de secano y un prado de regadío, sitios en la misma villa de S. Pedro Manrique, y de la indicada procedencia del Curato é Iglesia de Santa María, que lleva en renta Rafael Muni-lla, por la anual de 80 escudos y 400 milésimas, ó lo que es lo mismo, 804 reales. Su terreno es de primera, segunda y tercera calidad, y tienen todas las espresadas fincas linderos conocidos y que espresa por menor la tasacion pericial que obra en el espediente. Su cabida en junto es 20 fanegas de márco Real, equivalentes á 12 hectáreas, 87 áreas y 91 cen-

tiáreas. Se ha fijado en dicha villa anuncio para la subasta de estas fincas, que han sido capitalizadas con arreglo á la espresada renta en 1.809 escudos, igual á 18.090 rs., y tasadas por los peritos en 1.859 escudos y 800 milésimas, ó sean 18.598 rs., tipo para la subasta.

Cabildo de S. Juan de idem.

Número 1.684 del inventario y 32 del de permutacion. = Una heredad compuesta de 18 pedazos de tierra de labor, una era de secano y un prado de regadío, sitios en la propia villa y procedente del Cabildo de S. Juan de la misma, que lleva en renta Alejo Izquierdo, por la anual de 31 escudos y 600 milésimas. Su terreno es de primera, segunda y tercera calidad, y tienen todas las citadas fincas linderos conocidos, que espresa la tasacion pericial que obra en el espediente. Su cabida en junto es la de 10 fanegas y 11 celemines de márco Real, equivalentes á siete hectáreas, 3 áreas y 98 centiáreas. Se ha fijado en dicho pueblo anuncio para la subasta de estas fincas, que han sido capitalizadas con arreglo á Instruccion y la espresada renta, en 711 escudos, igual á 7.110 rs., y tasadas por los peritos, en 1.596 escudos, ó sean 15.960 rs., tipo para la subasta.

INSTRUCCION PUBLICA INFERIOR.

Número 56 del inventario. = Una heredad compuesta de 7 pedazos de tierra de labor en secano, una huerta y un prado, sitios en el pueblo de Vizmanos y procedente del Instituto de segunda enseñanza de Soria, á la que no se conoce renta en el inventario. Su terreno es de primera, segunda y tercera calidad, y tienen todas las espresadas fincas linderos conocidos, que espresa por menor la tasacion pericial que obra en el espediente. Su cabida es de 3 fanegas y 9 celemines de

márco Real, equivalentes á 2 hectáreas, 41 áreas y 48 centiáreas. Se ha fijado en dicho pueblo anuncio para la subasta de estas fincas, que han sido capitalizadas con arreglo á la renta anual de 149 rs., graduada por los peritos, en 335 escudos y 250 milésimas, igual á 3.352 rs. y 50 cénts., y tasado por los mismos, en 340 escudos y 300 milésimas, ó sean 3.403 rs., tipo para la subasta.

Número 48 del inventario. = Un quinto titulado el Coto, sito en el pueblo de Santa Cruz, procedente del Magisterio de primera enseñanza del mismo, y al que no se conoce renta en el inventario. Su cabida es de 159 fanegas y 6 celemines de márco Real, equivalentes á 102 hectáreas y 97 áreas. Su terreno es de tercera calidad, y se halla en una cuarta parte de él poblado de hayas el número de 8.000 poco más ó menos. Linda esta finca al Este con la Dehesa boyal del mismo pueblo, al Oeste con cordel y camino que hacen muga con tierra de Soria, al Norte con el barranco de las Gamonosas y cantarrales del Berrocal, y por Sur con comuneros de villa y tierra de Yánguas. Segun manifestacion del Ayuntamiento corresponde el aprovechamiento de pastos de esta finca á beneficio del Magisterio de Instruccion primaria de su distrito, y el aprovechamiento de leñas á beneficio de la ex-comunidad de villa y tierra de Yánguas; y tambien manifiesta el mismo Ayuntamiento, que de costumbre viene disfrutando despues de desvedado por todos los ganaderos de dicha ex-comunidad. Se ha fijado en dicho pueblo de Santa Cruz anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada con arreglo á Instruccion y renta anual de 736 rs., graduada por los peritos, en 1.657 escudos, igual á 16.570 reales, y tasada por los mismos, en 1.840 escudos, ó sean 18.400 rs., tipo para la subasta.

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta

2.^a El precio en que fueren rematadas las fincas de corporaciones civiles, ya sean de mayor ó de menor cuantía, lo pagará el mejor postor, á quien se adjudicarán en diez plazos iguales, de à 10 por 100 cada uno; el primero á los 15 dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.^a Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el artículo 6.^o de la ley de 1.^o de Mayo de 1855, y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales ó lo que es lo mismo durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos, no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.^a Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los terminos que en la ya citada ley se determina

5.^a Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa en el término improrogable de quince dias desde el de la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejase de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor, para los efectos de este artículo.

6.^a El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de

la Administracion, é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.^a Las reclamaciones que con arreglo al artículo 173 de la Instruccion de 31 de Mayo de 1855, deben dirigirse á la Administracion antes de entablar en los Juzgados de primera instancia demanda contra las fincas enajenadas por el Estado, deberán incoarse en el preciso término de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este término, solo se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citándose de ericcion á la Administracion.

8.^a Los derechos de expediente hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

9.^a A la vez que en esta Capital habrá otro remate en la villa de Agreda.

- Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las espresadas fincas

NOTAS.

1.^a Se considerarán como bienes de corporaciones civiles, los de Propios, Beneficencia é instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á la provincia y á los pueblos.

2.^a Son bienes del Estado los que llevan este nombre; los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del Secuestro del Ex-Infante Don Carlos; los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem; los de Cofradías, Obras-pías, Santuarios y todos los pertenecientes, ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusula de su fundacion, á escepcion de las Capellanías colativas de sangre.

Soria 26 de Febrero de 1866.-El Comisionado principal de Ventas, Saturnino María Beladiez.